



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0465
RADICADO N° 2022-00201-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales consagrados en los Arts. 411 y 420 del C.C., así como formales de los Arts. 82 s.s., y 390 s.s., del C. G. del Proceso, se hace viable la ADMISIÓN de la demanda VERBAL SUMARIA DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - DISMINUCIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí- Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - DISMINUCIÓN, incoada por HEBERT JOSÉ IRIARTE GARCÍA, frente a YOLIMA STELLA ZAPATA URIBE, en representación de su menor hijo JUAN JOSÉ IRIARTE ZAPATA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el TRÁMITE VERBAL SUMARIO de que tratan los Arts. 390 ss del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese a la accionada en la forma reglada por los Arts. 290 s.s., del C. G. del P.

CUARTO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para impulsar la causa, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por Estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C.G. del P.

QUINTO: ENTERAR personalmente a la Defensora de Familia lo aquí resuelto, como lo ordena el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de

2006, y NOTIFICAR al Representante del Ministerio Público, según inciso 2° del párrafo único del numeral 4° del artículo 95 Ibídem.

SEXTO: De conformidad con el Art. 74 del C.G. del P., y en los términos del poder conferido por la parte demandante, se le reconoce personería al abogado, Dr. ÁLVARO ENRIQUE JIMÉNEZ CARRILLO, con T.P. 33.061 del C.S. de la J.; con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398cf5ffb814b2706926eed48afded19a500a88f94f388652ec8970a34fb85de**

Documento generado en 21/06/2022 05:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>